



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Toluca de Lerdo, a once de julio de 2017**  
**Oficio Número: UT/216/2017**  
**Solicitud de Información: 00128/CODHEM/IP/2017**

### **C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00128/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día veintiséis de junio del año en curso, mediante el cual refiere: **"Solicito el informe detallado de evaluación de las alertas de género realizado a los once municipios del Estado de México" (Sic)**, al respecto comunico a usted la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva dependiente de este Organismo:

Me permito hacer de su conocimiento en primera instancia sobre lo que es considerado como "Alerta de Género", la cual se encuentra definida en la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que en su artículo 22 la establece como **el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.**

La alerta de violencia de género tiene como objetivo principal el proveer de seguridad a las mujeres, apoyando el cese de la violencia en su contra y eliminando las desigualdades que atenten en el libre ejercicio de sus derechos humanos producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Asimismo el artículo 24 establece claramente las situaciones bajo las cuales procederá la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, correspondiendo al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, cabe señalar que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) -quien es la encargada de emitir la declaratoria de alerta de género -, depende de la Secretaría de Gobernación.

Admniculado a lo anterior, se informa que en el Estado de México se emitió formalmente la declaratoria referida para once municipios el 31 de julio de 2015 con la finalidad de coadyuvar en la garantía del derecho a una vida libre de violencia de mujeres y niñas mexiquenses.

Resulta relevante señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México establece en su artículo 23 que en el caso de presentarse casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, estableciendo entre otras cosas, un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; promoviendo la implementación de acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, elaborando los correspondientes reportes sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; entre otras.

Por su lado, el artículo 36 establece la coordinación entre los Gobiernos Estatales y Municipales para la promoción y protección de los derechos de las mujeres, en específico para la realización de acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.



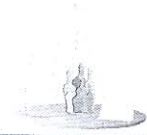
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

La misma ley establece en su Artículo 36 Bis., que en el caso de que existiera algún hecho que vulnere **la seguridad, integridad o derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, o que se haya emitido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, el Estado deberá implementar acciones de emergencia destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, para lo cual se establecerá de manera conjunta e inmediata un mecanismo de carácter interinstitucional entre los tres poderes del Estado, a través de las diversas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos de carácter autónomo y de los municipios que integren dicha declaratoria, en términos de las disposiciones o protocolos que para tal efecto se emitan, por lo cual se establecerá un Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres teniendo como objeto el dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia.

En este tenor, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, **no realiza evaluación alguna de la multicitada alerta**, sin embargo, forma parte de las instituciones integrantes y participa en el seguimiento semanal del Mecanismo anteriormente mencionado, habiendo intervenido en la realización de visitas a los municipios bajo declaratoria de alerta **a petición** del Observatorio Ciudadano contra el Femicidio en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, el M. en D. Baruch Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) signó el 23 de febrero de 2016 un Convenio con cada uno de los titulares de los once municipios declarados con Alerta de Violencia de Género (AVG), la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México (anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México) y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

El objeto del mencionado Convenio gira alrededor del establecimiento de mecanismos de coordinación recíproca entre las partes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la adopción de una política integral que posibilite el diseño y ejecución de estrategias conjuntas con perspectiva de género, estableciéndose el compromiso de la Defensoría de Habitantes local para participar en actividades que incidan en el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos, en la capacitación y sensibilización a policías municipales para desempeñarse con perspectiva de género y derechos humanos, en la



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

impartición de cursos, talleres, conferencias y pláticas dirigidas a servidores públicos de los ayuntamientos que tengan contacto directo o indirecto con mujeres víctimas de violencia de género sobre distintos temas de derechos humanos.

En cumplimiento del multicitado Convenio y en aras de fortalecer del quehacer institucional, el Presidente de la CODHEM emitió un oficio a cada titular de la Administración Municipal de los once municipios en AVG solicitando se informe sobre las acciones emprendidas a favor de las niñas y mujeres de su jurisdicción, así como el avance en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la declaratoria.

Las y los presidentes municipales formularon su respuesta en la fecha que se detalla en el cuadro anexo, excepto el Municipio de Valle de Chalco quien ha sido omiso en la respuesta a la solicitud formulada. Cabe señalar que esta Comisión a través de la Secretaría General y las Visitadurías Generales sedes de los multicitados municipios en coordinación con el Observatorio Ciudadano en contra de la Violencia de Género, Desaparición y Femicidios en el Estado de México programaron una visita de verificación de los puntos detallados en la respuesta en con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía.

Municipio	Número de Oficio de la CODHEM y fecha de notificación	Número de oficio de la respuesta del Ayuntamiento y fecha de recepción	Fecha de verificación
Chalco	400C1A0000/173/16 9 de junio de 2016	DIMM/368/2016 27 de junio de 2016	19 de septiembre de 2016
Chimalhuacán	400C1A0000/174/16 7 de junio de 2016	PM/DJ/1645/2016 28 de junio de 2016	6 de marzo de 2017
Cuautitlán Izcalli	400C1A0000/175/16 7 de junio de 2016	PM/0254/2016 22 de junio de 2016	27 de febrero de 2017
Ecatepec	400C1A0000/176/16 16 de junio de 2016	PM/136/2016 27 de junio de 2016	11 de octubre de 2016
Ixtapaluca	400C1A0000/177/16 14 de junio de 2016	IXTA/DJ/699/2016 28 de junio de 2016	6 de marzo de 2017
Naucalpan de Juárez	400C1A0000/178/16 7 de junio de 2016	DIMM/368/2016 14 de junio de 2016	27 de febrero de 2017
Nezahualcóyotl	400C1A0000/179/16 8 de junio de 2016	PM/0482/2016 15 de julio de 2016	15 de diciembre de 2016
Tlalnepantla de Baz	400C1A0000/180/16 7 de junio de 2016	PM/0482/2016 22 de junio de 2016	27 de febrero de 2016
Toluca	400C1A0000/181/16 7 de junio de 2016	200110/534/2016 09 de agosto de 2016	27 de octubre de 2016 11 de noviembre de 2016
Tultitlán	400C1A0000/182/16 7 de junio de 2016	INMUJER/445/2016 9 de agosto de 2016	27 de febrero de 2016
Valle de Chalco	400C1A0000/183/16 9 de junio de 2016	Sin contestación	6 de marzo de 2016



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Como se estableció anteriormente, los rubros bajo los cuales se emitieron las respuestas y se verificaron las mismas por parte del Observatorio fueron seguridad, prevención y justicia, respondiéndose sobre temas como recuperación de espacios públicos; implementación de medidas de seguridad en zonas de riesgo o de alto índice delictivo; instalación de alumbrado público y mejora del existente; establecimiento y difusión de las información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia; elaboración y/o ejecución de Protocolos de Actuación y reacción policial, capacitación, elaboración de programa de cultura institucional para la igualdad, así como guías de ejecución para las y los servidores públicos y creación de Unidades de Género.

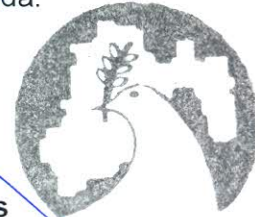
Cabe señalar, que en el caso del Municipio de Valle de Chalco, aun cuando no se recibió respuesta el Observatorio verificó sobre los puntos anteriormente citados.

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA